



MANUAL DEL EMPRENDEDOR DOMINICANO

Una publicación de:

CA | **CEARA
ARISTY**
& Asociados



EL EMPRENDEDOR

La necesidad de desarrollo y progreso de un país se mide por el deseo y la capacidad de emprendimiento que tenga su pueblo. República Dominicana, como país en vías de desarrollo no está exento de lo anterior, por lo que se ve a diario, personas que por su deseo de superación, inician negocios que van de un puesto de freidurías en una esquina hasta un negocio de transporte de paquetes y correspondencias desde y hacia el exterior.

Ceara, Aristy & Asociados, sin estar de espaldas a esta realidad, en incontables investigaciones, no pudo encontrar un documento que recogiera los diversos aspectos legales que debe tomar en cuenta un emprendedor para iniciar y mantener operando un negocio en nuestros país.

Nos llena de mucho regocijo el poder ofrecer de forma gratuita este material, a toda persona interesada en emprender un negocio en nuestra bella isla, proveyendo información lo más actualizada posible en aquellos aspectos legales que obligatoriamente se tienen que tomar en cuenta para materializar una idea de negocios, la cual pudo haber surgido en la conversación entre dos amigos o en el simple deseo de proveer más al núcleo familiar.

Aspectos tales como, cual es la sociedad más conveniente para el negocio, los impuestos, las relaciones con los empleados o la adquisición de un local comercial son parte del presente compendio, que esperamos sea una guía de fácil y de recurrente lectura, para aquellos que desean iniciar una idea de negocios y no saben cuales elementos deben tener en cuenta a la hora de emprenderlo.

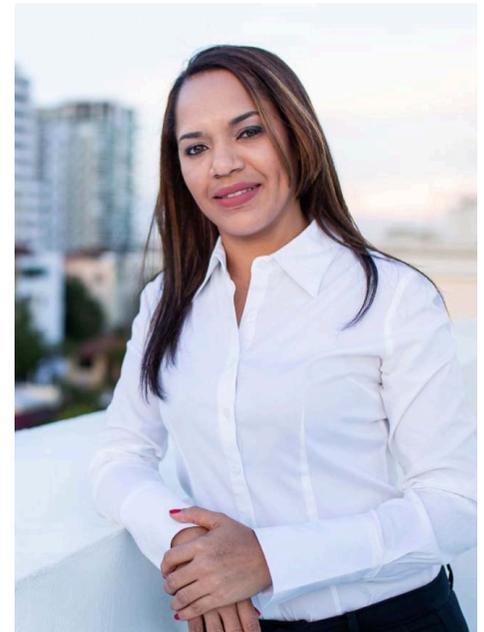
PERFIL DE LA OFICINA

Ceara, Aristy & Asociados es una firma legal constituida por abogados calificados y experimentados, los cuales decidieron fundar en el año 2001 un despacho especializado en las diferentes áreas del Derecho Corporativo y del Litigio, tanto Civil como Comercial, el cual tiene como meta principal, el de satisfacer de una forma personalizada las necesidades de sus clientes en un cambiante y competitivo ambiente económico formado por la dinámica de sectores en constante desarrollo. Desde su fundación, CA&A ha ofrecido la más variada asesoría a un muy amplio espectro de agentes económicos, tanto nacionales como extranjeros, tomando en consideración un clima de estabilidad político y un sorprendente crecimiento económico.

La oficina está dividida en tres secciones: Práctica Comercial, Litigios y Práctica de Derecho de Familia. Dentro de estos grupos operativos, hay capacitados profesionales que manejan cada elemento de las secciones antes mencionadas.

CA&A está comprometida para trabajar con un largo rango de empresarios locales, internacionales y empresas multinacionales, en sectores tan variados como: manufactura, productos alimenticios, químicos, inmobiliario, farmacéuticos, construcción y banca.

Ha sido una costumbre para CA&A, el de promover su apoyo al Derecho Dominicano a través de la publicación de diversos tópicos legales en la prensa nacional, así como de la participación de sus diferentes abogados en seminarios y conferencias. La firma mantiene una rígida filosofía de educación legal continuada de sus abogados a través de seminarios, coloquios, conferencias, postgrados y maestrías.



CONTENIDO

1. ¿CÓMO FORMALIZAR UN NEGOCIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA? PÁG. 5
2. FORMAS PARA PROTEGER LOS PRODUCTOS, SERVICIOS, DISEÑOS E INVENTOS. PÁG. 8
3. ALQUILAR VS. COMPRAR UN INMUEBLE: LA CUESTIÓN. PÁG. 11
4. CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN O DISTRIBUCIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS. PÁG. 14
5. LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES. PÁG. 16
6. LOS IMPUESTOS. PÁG. 19

COMO FORMALIZAR UN NEGOCIO EN REPÚBLICA DOMINICANA



Para iniciar un negocio en nuestro país, siempre se ha pensado en, si iniciar el mismo de manera formal o informal. Con la estandarización de los procesos fiscales, bancarios y gubernamentales no se puede recomendar a nadie que inicie cualquier negocio sin la formalización legal correspondiente.

Actualmente, no existe emprendimiento alguno que quiera conseguir una línea de crédito o desee ser suplidor del Estado Dominicano, que no se apoye en una sociedad o compañía, para sólo mencionar dos ejemplos.

Como ha de entenderse, y si el negocio tendrá un objeto netamente comercial, los mismos se formalizan a través de la constitución de sociedades comerciales.

Las sociedades comerciales dominicanas están amparadas bajo la ley No. 479-08 de sociedades comerciales modificada por la ley No. 31-11 el 10 de Febrero del 2011.

En la Ley No. 479-08 se mantienen las sociedades que existían antes de promulgarse esta ley, como las sociedades anónimas, las sociedades en nombre colectivo, las sociedades en comandita simple y las sociedades en comandita por acciones y se incorporan tres opciones societarias adicionales, como son: las sociedades de responsabilidad limitada (SRL), las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) y las sociedades anónimas simplificadas (SAS), las cuales aprovechamos ampliar, por ser este tipo de sociedades las más aptas para los negocios que recién comienzan.

A continuación, vamos a mencionar cuales son los aspectos más importantes de cada una, a los fines de saber cual escoger, según la complejidad del negocio que se desea emprender:

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL)

Con las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), se abre la posibilidad de que negocios pequeños que operan bajo la dirección y responsabilidad de una persona, tengan personalidad jurídica y patrimonio independiente.

Estas empresas podrán formarse por solamente una persona, teniendo cualquier capital, formalizando la constitución de la empresa a través de un acto auténtico o bajo firma privada.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

Para negocios donde se unan dos o más personas y tenga una estructura de negocios un poco más compleja que la anterior, se recomienda constituirse como sociedad de responsabilidad limitada (SRL).

El art. 89 de la ley No. 479-08, establece que las SRL, es la forma societaria que se incorpora por dos o más personas mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. Sus otras características más importantes son: 1. Tienen un capital mínimo de RD\$100,000.00. 2. Las decisiones de la sociedad se toman a través de decisiones unipersonales, asambleas o consultas escritas; y, 3. Serán administradas por uno o más gerentes.

Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS)

La tercera sociedad por orden de complejidad en su estructura y de exigencia de capital, se deberá tomar en cuenta en el caso de que el negocio cuente con más de dos personas y se requiera que quien administre la sociedad sean varios administradores o un grupo de miembros dirigido por un Presidente.

Otras características de esta sociedad son las siguientes:

1. Su capital será de mínimo Tres Millones de Pesos Dominicanos (RD\$3,000,000.00) y deberá mínimamente suscribirse un 10% de dicho capital.
2. Los comisarios de cuenta no son obligatorios a menos que se decida emitir deudas de índole privada.

Es importante saber, que las sociedades que se formen en un tipo de sociedad podrán transformarse en otro tipo de sociedad, según que las necesidades del negocio lo exijan.

Ley de Quiebra

Recientemente fue promulgada la ley de Reestructuración Mercantil y Liquidación Judicial en la República Dominicana o Ley de Quiebras.

Esta ley es fruto de muchos años de esfuerzo de un grupo de profesionales y legisladores que vieron perimir en incontables ocasiones los diversos proyectos de ley que se presentaron sobre este tema.

La presente ley de la que podrán beneficiarse las empresas en dificultades, tiene como objetivo el lograr que las sociedades comerciales sigan operando, preservando los empleados que éstas generan y facilitándose la recuperación de los créditos de los acreedores reconocidos. En el caso de que lo anterior no sea posible, se crea un proceso de distribución de los activos de la misma entre todos sus acreedores.

Para mayor información sobre el tipo de sociedad que su negocio requiere, favor accese a la página web de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo <http://www.camarasantodomingo.do/productos-y-servicios/registro-mercantil/?b=1>

FORMAS PARA PROTEGER LOS PRODUCTOS, SERVICIOS, DISEÑOS E INVENTOS.



Además de las obras que surgen de nuestro intelecto, los bienes y servicios son protegidos por la Ley. Los mismos se encuentran resguardados por la Ley No. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

Tomando en cuenta lo anterior, es muy importante iniciar estableciendo que las compañías, así como los productos y los servicios que deseamos explotar comercialmente, debemos protegerlos registrando los mismos, bajo la figura de nombres comerciales, marcas de fábrica, modelos de utilidad, diseños industriales y patentes de invención.

A continuación una breve descripción de sus características:

Nombres Comerciales

El uso exclusivo de los nombres comerciales se inicia con el primero que lo ha utilizado comercialmente hablando. Su periodo de vigencia es por 10 años y como dijimos anteriormente, sirve para identificar un comercio de otro, y es parte fundamental de los documentos constitutivos de una sociedad comercial.

Marcas de Fábrica

Es a través de las marcas de fábrica que se pueden proteger los bienes y servicios de una persona, ya sea que sea física o jurídica. Y al igual que los nombres comerciales, tienen una vigencia de 10 años renovables.

Como se sabe, el universo de productos y servicios que se oferta en el mercado es incontable, por lo que siempre se recomienda que si existe un producto o un servicio que se desea comercializar, aunque exista en el mercado, los mismos se pueden proteger a través de las marcas de fábrica con denominaciones originales y diferentes a las demás.

Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

Los registros de los modelos de utilidad como de los diseños industriales, protegerán aquellas nuevas formas o líneas, que permitan para los primeros, un mejor funcionamiento del objeto que se incorpora o que le proporciona alguna utilidad o ventaja que antes no tenía una herramienta o instrumento; y para los segundos, que se incorpore a un proceso industrial o artesanal para darle una apariencia especial, sin que se cambie la función para la que estaba diseñada el producto.

Patentes de Invención

Para fines de conocer si una idea, creación del intelecto que pueda aplicarse a la industria, con características de novedad e inventiva, es patentable, se debe mirar muy de cerca todos sus elementos.

Aquellas invenciones que pueden ser pasibles de otorgársele una patente pueden ser las siguientes:

1. Los descubrimientos que consisten en dar a conocer algo que ya exista en la naturaleza, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
2. Las presentaciones de información;
3. Los programas de ordenador;
4. Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico;
5. Entre otras.

La vigencia de la patente puede ser de hasta 20 años.

Objeto de la Protección

Si la principal razón para registrar de manera efectiva la protección de los derechos de propiedad industrial es su individualización frente a los demás, la segunda razón más importante es, que si los mismos están protegidos, se tiene el derecho de impedir o solicitar la cancelación de aquellos signos, diseños o inventos que puedan confundirse con el que ya está registrado, y así preservar los ingresos de comercialización que se están haciendo del mismo.

Para mayor información sobre la forma requisitos y costos de las distintas formas de protección de bienes y servicios, favor accese a la página web de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial <http://www.onapi.gov.do/>

ALQUILAR VS. COMPRAR UN INMUEBLE: LA CUESTIÓN.



Todos en un momento de nuestras vidas, desde el punto de vista personal o profesional, nos hemos encontrado con la disyuntiva de si alquilar una propiedad o de comprarla, dependiendo claro está de nuestra realidad financiera.

Arrendamiento de una propiedad

Si lo que podemos es alquilar una propiedad para un fin personal o comercial, lo más importante antes de sentarnos a firmar un contrato impuesto por un propietario o un representante designado por éste, es asesorarnos con un abogado con conocimiento en esta materia. Debemos recordar, que los contratos son documentos que obligan a las partes, y saberlos negociar, es parte importante en cualquier actividad de una persona, ya sea desde el punto de vista personal o comercial.

Por lo anterior, es que las particularidades que deberemos tener en cuenta a la hora de estar preparados para la firma de un contrato de alquiler o arrendamiento deben ser las siguientes:

- Que la persona que vaya a firmar el contrato sea el propietario del inmueble o un apoderado legal.
- Que el inmueble se encuentre en perfectas condiciones o se responsabilice el propietario de cualquier vicio de construcción.
- Que se defina el objeto del alquiler, si es para vivienda familiar o negocio comercial.
- Que el interés en el caso de renovación del contrato sea no mayor a un 10%, y excepcionalmente un 15%, según la propiedad.
- Entre otros requisitos.

Es importante saber, que en el caso de que usted esté interesado en comprar la propiedad en el futuro, siendo todavía inquilino de ella, podrá establecer una cláusula de opción de compra a través del mismo contrato de alquiler.

Adquisición de un Inmueble

Ahora bien, si lo que desea es comprar un inmueble, existen tres formas de adquirirlo: 1) a través de un préstamo bancario, 2) haciendo un acuerdo de pago, suscribiendo un contrato con opción a compra con el propietario y, 3) pagando el inmueble en un solo pago.

Si la primera opción es como usted puede adquirir su inmueble, debe saber que dependiendo el uso para el cual usted lo está comprando, las tasas varían, ya que los intereses bancarios son menores cuando la propiedad va a ser adquirida para uso de vivienda familiar, que cuando el uso será para un establecimiento comercial. Si la adquisición del inmueble es para uso comercial, espere que la institución financiera le solicite diversos documentos, tales como documentos constitutivos de su sociedad, asambleas actualizadas, estados de situación, contrato de opción de compra, certificaciones, etc.

En el caso de que sea el segundo caso, es recomendable asesorarse con un abogado que lo represente en la negociación de las cláusulas del contrato de opción de compra, ya que en el mismo se deberán establecer las diversas obligaciones y deberes que tiene, tanto el propietario del inmueble como el comprador, así como las penalidades en el caso de no cumplimiento.

Finalmente, la opción menos complicada, pero que no deja de tener sus bemoles, es la de adquirir el inmueble a través de un único pago.

Para las 3 opciones, se debe tener en cuenta que para adquirir un inmueble, el mismo deberá ser investigado su status jurídico ante la oficina del Registro de Títulos, así como el estado en que se encuentra registrado ante la Dirección General de Impuestos Internos, para conocer si el mismo está o no exento del pago del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria.

En el caso de estar exento del anterior impuesto, el comprador debe tener en cuenta que el mero traspaso del inmueble, se grava con un 3% del valor registrado del inmueble.

Se necesitará la recopilación de diversos documentos y la redacción de un contrato de venta que se depositará en el Registro de Títulos que le corresponde al inmueble, para esperar por la entrega del certificado de propiedad.

Por último, es importante saber que los inmuebles podrán adquirirse a título personal o a nombre de una sociedad comercial.

Para conocer información sobre los procesos y documentos requeridos para la compra de un inmueble, ingrese a la página web de la Jurisdicción Inmobiliaria <http://ji.gov.do/index.php/atencion-al-usuario/actuaciones-y-requisitos/requisitos-registro-de-titulos/42-transferencia>

CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN O DISTRIBUCIÓN CON EMPRESAS EXTRANJERAS



Para el caso de que una persona represente a una empresa extranjera en el país y firme un contrato de representación o distribución de uno o más productos o servicios con la misma, dicho contrato es conveniente sea registrado en el Banco Central, para fines de protección especial de la Ley No. 173 del 6 de Abril del 1966 sobre Agentes Importadores de Mercaderías y Productos Extranjeros.

¿Qué y a quienes protege esta ley?

Esta ley protege a los concesionarios o distribuidores locales de bienes y servicios de empresas extranjeras, de las terminaciones contractuales que los concedentes extranjeros hagan sin “justa causa” en su contra, teniendo el derecho de hacer reclamaciones indemnizatorias ante los tribunales ordinarios.

Igualmente, la protección de la presente ley, no solo se limita a las terminaciones contractuales por parte de los concedentes extranjeros contra los concesionarios locales, sino que la protección se extiende a la sustitución y designación de otro concesionario por otro u otros concesionarios. El deseo del concesionario extranjero, de mercadear sus bienes o servicios, luego de haber suscrito un contrato de distribución o representación, también es objeto de protección por parte de la Ley No. 173.

Por protección debemos entender el reconocimiento por parte de los tribunales dominicanos de los concesionarios locales que entren dentro de las anteriores situaciones y que las mismas puedan ser probadas.

Los tipos de contrato.

En cuanto a los contratos entre concedentes y concesionarios, los contratos podrán ser: exclusivos y no exclusivos. Por los primeros, esto quiere decir que el concedente extranjero autorizará la distribución a un solo y exclusivo concesionario. Los segundos, que la distribución será efectuada por uno o por más concesionarios, sin que ninguno se adjudique la calidad de ser exclusivo del concedente extranjero. Aunque se han dado casos en los tribunales dominicanos, donde si un concedente no exclusivo, actúa como exclusivo, podrá reconocerse como tal.

En el caso de requerir mayor información sobre el registro de contratos en virtud de la Ley No. 173 del 1966, ingrese al website del Banco Central http://www.bancentral.gov.do:8080/servicios_publico.asp?a=servicios13.html

LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y LOS EMPLEADORES.



Las relaciones entre los empleadores y el Estado, así como entre los empleadores y los trabajadores están reguladas por el Código de Trabajo o Ley No. 16-92.

Desde el punto de vista de las relaciones entre el empleador y el Estado, el primero deberá cumplir con el depósito de diversos formularios concernientes a las vacaciones, horario de trabajo, sueldos, horas extras y libros de inspección.

Los tipos de contratos de trabajo

En la República Dominicana existen diversos tipos de contratos, como los siguientes: a) contrato por tiempo indefinido; b) contrato por cierto tiempo; c) contrato de obra o servicio determinado; y d) contrato estacional o por temporada. Es importante establecer que no es necesario que exista un contrato escrito para probar que existen relaciones laborales entre un empleador y un empleado. Con relación a los extranjeros, los dominicanos tienen una preminencia que se lo otorga la ley, donde se debe tomar en cuenta que en toda empresa no puede contratarse más del 20% de extranjeros de la fuerza laboral existente en la misma.

Aspectos como el salario, la jornada laboral, las horas extras, el salario de navidad, bonificaciones, vacaciones, descanso semanal y licencia por maternidad están debidamente regulados por la ley, aunque un elemento importante como el salario, debe establecerse a través de un contrato o una comunicación desde el momento de la contratación de un empleado. El mismo goza de parámetros regulados para el sector público y privado.

Debe tomar en cuenta tanto el empleador como el empleado, que si la sociedad contratante tuvo utilidades netas anuales, se les deberá repartir a todos los empleados en general un 10% de dichas utilidades.

Suspensión y terminación del contrato de trabajo

Todo empleador, dependiendo si las causas se establecen de manera específica en el Código Laboral, pueden solicitar la suspensión del contrato de trabajo. En el periodo de tiempo otorgado por el Ministerio de Trabajo en ocasión de la suspensión, el empleador no tiene la obligación de pagar salario y el trabajador de prestar servicio.

Es menester establecer, que mientras dure la suspensión, esta situación no implica terminación del contrato de trabajo.

Ahora bien, existen diversas formas para que el contrato de trabajo, que existe entre el trabajador y el empleador, termine. Entre ellas se encuentran las siguientes:

A. Desahucio. Este se produce cuando una de las partes, mediante previo aviso a la otra y sin alegar causa, pone fin al contrato de trabajo, procediéndose al pago de las prestaciones laborales.

B. Despido. Se materializa cuando el empleador ejerce su derecho de poner fin al contrato de trabajo alegando una o varias de las 19 faltas que establece el art. 88 del Código Laboral. En este caso, el empleador tiene la obligación en principio, sólo al pago de la proporción de las vacaciones no disfrutadas y del salario de navidad.

C. Dimisión. En este tipo de terminación del contrato de trabajo, el trabajador alega una falta cometida por el empleador.

Tanto para el despido como la dimisión, el proceso de la terminación se lleva ante los tribunales laborales, donde se establecerá si sobre quien se alega que pesa la falta, es realmente así.

Tablas para calcular las prestaciones laborales, aunque se pueden realizar manualmente, según la antigüedad y el salario que devenga el trabajador, podrá ser calculado utilizando la página web del Ministerio de Trabajo.

Seguridad Social

La Ley No. 87-01 sobre Seguridad Social, ya estableció como obligatorio la inscripción de todos los trabajadores en la Tesorería de la Seguridad Social, para que los mismos y sus familiares se beneficien de los diversos aspectos en cuanto a enfermedad, tratamientos, discapacidad, vejez, accidentes de trabajo, lactancia materna, entre otras coberturas se refiere.

Es necesario señalar, que la inscripción de todos sus trabajadores, por parte de empresas públicas y privadas, es de carácter obligatorio. Hasta la fecha, se siguen sumando y discutiendo distintas y diversas formas de cobertura en favor de los trabajadores.

Para conocer más sobre los derechos y deberes de los empleados y empleadores, ingrese a la página web del Ministerio de Trabajo <http://www.ministeriodetrabajo.gob.do/index.php/servicios/ver-todos-los-servicios>

LOS IMPUESTOS.



Muchos somos de la opinión que en nuestro país con todos los impuestos que existen y que dificultan tanto el inicio o mantenimiento de un negocio, no existan leyes especiales o suficientes exenciones que minimicen la obligación de pago de impuestos para emprendedores.

Independientemente de lo anterior, es menester conocer los mismos y tener una contabilidad sana, ya que si no, se podrán perder de la noche a la mañana, ahorros y años de esfuerzo en la creación de un negocio.

A continuación, los impuestos que más pueden repercutir en un emprendimiento:

El impuesto sobre la renta (ISR)

Toda persona natural o sociedad comercial, que esté domiciliada y sea residente en la República Dominicana, está sujeta al pago de un impuesto anual en ocasión de su renta e ingresos brutos provenientes de fuentes dominicanas, pero también de fuentes extranjeras por concepto de ganancias financieras y de inversiones.

Impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS)

Las personas naturales o sociedades comerciales, sean o no residentes en el país, están obligadas al pago de un impuesto ascendiente a un 18% de todos los bienes y servicios que se transfieran (pagar o comprar) o importen.

Impuesto selectivo al consumo

Las personas físicas o jurídicas que fabriquen o importen ciertos bienes, así como realicen servicios de telecomunicaciones, seguros y transferencia de cheques deberán declarar y pagar este impuesto que se calculará, según los productos o servicios y la escala que determine el Código Tributario.

Impuesto a la propiedad inmobiliaria

Toda persona o sociedad comercial que posea inmuebles que sobrepasen los \$5,000,000.00 de su valor, para fines personales, comerciales o industriales, debe pagar un 1% del valor del inmueble ajustado por inflación.

Ganancia de Capital

Este es un impuesto parecido al anterior, el que se deduce del precio de adquisición o producción de un bien respectivo ajustado por inflación, y es ascendiente a un 29%.

Impuesto sobre activos

Este impuesto grava todos los activos que tengan las personas físicas o jurídicas en su balance general de contribuyente ascendiente a un 1% no ajustados por inflación, luego que se deduzcan aspectos tales como depreciación, amortización, cuentas incobrables, inversiones en otras sociedades, entre otros.

Impuesto sobre constitución de compañías

Cuando se constituye una compañía o se decide aumentarle el capital a la misma, se deberá pagar un 1% del valor del capital en que se constituya la misma o del monto diferenciado en que se desee aumentar.

Impuesto a la transferencia inmobiliaria

Toda persona que realice una transferencia de un inmueble a través de una venta o de adquisición del inmueble a través de un préstamo financiero que sobrepase el millón de pesos, deberá pagar un 3% del valor del inmueble registrado. En el caso de que el valor del contrato de venta sea mayor, se tomará en cuenta este valor y no el registrado.

Los números de comprobantes fiscales (NCF)

Toda sociedad comercial que desee acreditar la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, deberá hacerse expedir los correspondientes números de comprobante fiscal. No se podrá exigir deducción de los impuestos de transferencia de bienes y servicios al momento de la declaración y obligación de pago del mismo, si dicha solicitud de deducción no se hace a través de los números de comprobante fiscal autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos.

Cualquier información adicional referente a los impuestos y a la formas de cálculos de los mismos, podrá ingresar a la dirección web de la Dirección General Impuestos Internos <http://www.dgii.gov.do/Paginas/inicio.aspx>

Una publicación de:



E-books gratis para ti

Suscribete en nuestra página web y recibe en tu correo electronico, nuestros ebooks sobre negocios y asesoria legal.

www.cearaaristy.com
